

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 1 de 14

RESOLUCIÓN N° 000141

(09 FEB 2026)

Por medio de la cual se adopta el listado de elegibles de la población de Demanda Libre por parte del ISVIMED, conforme a la Resolución No. 2896 del 18 de septiembre de 2025, mediante la cual se realizó la apertura de la identificación de la demanda en el Distrito de Medellín para la postulación y asignación del Subsidio Distrital de Vivienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 0885 del 31 de octubre de 2025, para el Proyecto Habitacional Verde Agua

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLÍN – ISVIMED

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Acuerdo Distrital 052 de 2008, modificado por el Decreto 883 de 2015, el decreto de nombramiento No. 0146 del 03 de febrero de 2026, el acta de posesión – ED No. 0159 del 05 de febrero de 2026 y el Acuerdo de la Junta Directiva del ISVIMED No. 01 de 2009.

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 51 de la Constitución Política establece: *“Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda”*, en razón de lo anterior, las entidades del Estado han desarrollado programas de vivienda de interés social de conformidad con la normativa respectiva.

De conformidad con la Constitución Política, es deber del Estado proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta, en esa medida se busca adoptar mecanismos que

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 2 de 14

minimicen la condición de vulnerabilidad a la que se ven abocados los Grupos Familiares afectados por situaciones particulares como calamidades públicas, desastres, zonas de riesgo.

El artículo 293 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, *“por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, en sus incisos primero y segundo, y en concordancia con lo establecido en los numerales 1.27 y 1.28 del artículo 1° del Decreto Distrital 0885 de 2025, establece la definición de la **Vivienda de Interés Social** y de **Vivienda de Interés Prioritario**, de la siguiente manera:*

“De conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smmlv). Excepcionalmente, para las aglomeraciones urbanas definidas por el Conpes y cuya población supere un millón (1.000.000) de habitantes, el Gobierno nacional podrá establecer como precio máximo de la vivienda de interés social la suma de ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (150 smmlv). Para el caso de los municipios que hacen parte de dichas aglomeraciones, el valor aplicará únicamente para aquellos en que el Gobierno nacional demuestre presiones en el valor del suelo, que generan dificultades en la provisión de vivienda de interés social. El valor máximo de la Vivienda de Interés Prioritario será de noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 smmlv).

Tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a los ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smmlv), sin que este exceda los ciento setenta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (175 smmlv). La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a los noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 smmlv), sin que este exceda los ciento diez salarios mínimos mensuales legales vigentes (110 smmlv).”

El Acuerdo Distrital 052 del 06 de diciembre de 2008, transformó el Fondo de Vivienda de Interés Social del Distrito de Medellín – FOVIMED, por el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED, con NIT. 900.014.480-8, y según el Decreto 883 de 2015 que modificó parcialmente el Acuerdo No. 052 de 2008, el ISVIMED es un establecimiento público, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, autonomía administrativa y financiera.

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 3 de 14

El artículo 310 del Decreto 883 del 03 de Junio de 2015, señala que el ISVIMED tiene por objeto *“Gerenciar políticas y programas de vivienda y hábitat, conduciendo a la solución de las necesidades habitacionales, especialmente de los asentamientos humanos y grupos familiares en situación de pobreza y vulnerabilidad, involucrando actores públicos, privados y comunitarios en la gestión y ejecución de proyectos de vivienda, titulación y legalización, mejoramiento de vivienda y hábitat, reasentamiento, acompañamiento social, gestión urbana, relacionados con la vivienda y el hábitat en el contexto urbano y rural”*.

El numeral 16 del artículo 30 del Acuerdo 01 de 2009, emanado de la Junta Directiva del ISVIMED, establece que es función del director del ISVIMED, suscribir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejecución de los programas de la entidad.

El Acuerdo Distrital número 032 de 1999 creó el Subsidio de Vivienda de Interés Social en el Distrito de Medellín estableciendo dentro de sus modalidades la adquisición de vivienda nueva o usada; y el Decreto 2339 de 2013 reglamentó la administración y adjudicación del Subsidio Distrital de Vivienda, entendiéndose por tal *“un aporte municipal en dinero o en especie valorado en salarios mínimos legales mensuales SMLM; con cargo al gasto público social no restituible, salvo disposiciones legales y reglamentarias, adjudicado por una sola vez a grupos familiares bajo un mismo hogar en condiciones de vulnerabilidad social y económica, para contribuir con la obtención o mejoramiento de una solución habitacional que permita la satisfacción de necesidades habitacionales”*.

El Concejo Distrital de Medellín expidió el Acuerdo número 005 del 23 de julio de 2020, modificado por el Acuerdo 019 de 2024 *“Por medio del cual se deroga el Acuerdo 032 del 9 de agosto de 199 y se actualiza el Subsidio Distrital de Vivienda de Medellín”*, estableciendo entre otros, la creación y definición del Subsidio Distrital de Vivienda.

El alcalde de Medellín expidió el Decreto Distrital N° 0885 del 31 de octubre de 2025, *“Por medio del cual se reglamenta el subsidio distrital de vivienda, se deroga el Decreto 809 de 2024 y se dictan otras disposiciones”*, en el cual en el numeral 1.1. del artículo 1, establece que el Subsidio Distrital de Vivienda *“es un aporte distrital en dinero o en especie valorado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), con cargo al gasto público social no restituible, salvo disposiciones legales y reglamentarias en contrario, adjudicado a grupos familiares bajo un mismo hogar en condiciones de vulnerabilidad social y económica, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 5 de 2020, modificado por el Acuerdo 19 de 2024, para contribuir a una solución habitacional, en reconocimiento al derecho a la vivienda digna, siempre y cuando el beneficiario cumpla con las condiciones que establezca*

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Habitat de Medellín	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 4 de 14

la ley y el presente decreto.”; y por medio de su artículo 65, deroga en su totalidad el decreto distrital 809 de 2024.

El numeral 1.4 del artículo 1° del Decreto Distrital 0885 del 2025, establece que el **Proyecto Habitacional** *“hace referencia a un desarrollo físico-espacial de tipo urbanístico y/o arquitectónico conformado por múltiples unidades de vivienda donde se conjugan distintas acciones socio organizativas, económicas, financieras, urbanísticas, constructivas, administrativas y legales para su materialización, que comprometen la participación de los hogares y uno o varios oferentes públicos o privados, encargados de su desarrollo técnico, aprovechando los recursos disponibles destinados a la solución habitacional.”*.

El numeral 1.5 del artículo 1° del Decreto Distrital 0885 del 2025, establece que la **Solución Habitacional** *“se entiende como un hecho físico espacial, para cuyo logro se conjugan distintas acciones y operaciones que permiten a un hogar disponer de vivienda en condiciones de habitabilidad satisfactorias en términos de estructura, espacialidad, servicios públicos domiciliarios, o iniciar el proceso para obtenerla en el futuro.”*.

El numeral 1.6 del artículo 1° del Decreto Distrital 0885 del 2025, establece que la **Solución Habitacional de Vivienda Nueva** *“es aquella que desde su construcción no ha sido habitada, y es adquirida en proyectos constructivos nuevos que cumplan con las condiciones de una solución habitacional.”*.

El numeral 1.14 del artículo 1° del Decreto Distrital 0885 del 2025, establece que la **población demanda libre** es el “hogar o grupo de hogares que carecen de vivienda, que cumplen con los requisitos para postularse al subsidio distrital de vivienda (SDV).”.

El artículo 3° del Decreto Distrital 0885 del 2025, establece las **Responsabilidades del administrador del subsidio distrital de vivienda (SDV) y de soluciones habitacionales**, es decir, del ISVIMED, y en su numeral 3.1, establece que el Administrador del Subsidio deberá: *“Gerenciar el proceso de administración del subsidio distrital de vivienda (SDV) y acceso a soluciones habitacionales dentro de los límites establecidos en las normas nacionales y el presente decreto, soportado en criterios de focalización territorial y socioeconómica, en armonía con los planes de ordenamiento territorial y planes de desarrollo.”*.

Del mismo modo, el numeral 3.3 del artículo 3° del Decreto Distrital 0885 del 2025, establece que el Administrador del Subsidio deberá: *“Determinar en cada caso, la cantidad de soluciones habitacionales a desarrollar, acorde con los planes, programas y proyectos propios, y los promovidos por entidades aliadas, en cumplimiento de la normatividad vigente*

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Urbanismo de Medellín	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 5 de 14

y en consideración con el presupuesto disponible en cada vigencia fiscal”.

El numeral 3.4 del artículo 3° del Decreto Distrital 0885 del 2025, establece que el Administrador del Subsidio deberá: *“Desarrollar y adoptar los procedimientos respectivos para orientar e instrumentalizar las etapas de: 1) identificación de la demanda, 2) postulación, 3) calificación, 4) priorización, 5) selección, 6) asignación, y 7) aplicación del subsidio distrital de vivienda (SDV).”*.

El artículo 4° del Decreto Distrital 0885 del 2025 establece el **Proceso para la administración del subsidio distrital de vivienda (SDV)**, entendido como aquel conjunto de actividades y procedimientos que permiten la materialización del Subsidio Distrital de Vivienda, y dentro de sus fases o etapas, se encuentra en el numeral 4.5: **“Selección**. Es el procedimiento a través del cual el administrador del subsidio conforma un listado de elegibles a través de acto administrativo de trámite, el cual se comunica a los interesados, y en el cual se define el orden de atención.”.

El numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto Distrital 0885 de 2025, establece que **la vigencia para la aplicación del Subsidio Distrital de Vivienda** en la modalidad de vivienda nueva es de veinticuatro (24) meses, y su parágrafo 1. establece que el término se contará a de la fecha de ejecutoria de la notificación del acto administrativo de asignación, y podrán ser prorrogados por el administrador por un término igual al de su duración inicial.

El artículo 14 establece del Decreto Distrital 0885 de 2025 los **Requisitos generales para la postulación al subsidio distrital de vivienda (SDV)**.

El artículo 19 del Decreto Distrital 0885 del 2025, establece las **Variables de calificación y determinación del puntaje** de los hogares sujeto de atención con Subsidio Distrital de Vivienda para solución definitiva de vivienda, teniendo en cuenta las variables y puntajes para cada tipo de población sujeto de atención institucional; que, para el caso de la población demanda libre, están reglamentadas en el **numeral 19.2**, de la siguiente manera:

No.	VARIABLES	PUNTAJE
1	CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS	
1.1	Ingresos del hogar	
1.1.1	Ingresos del hogar hasta dos punto cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (2.5 SMMLV)	2

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Habitat de Medellín	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 6 de 14

1.1.2	Ingresos del hogar entre dos punto cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (2.5 SMMLV) y cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes (4 SMMLV)	3
1.2	Sisbén	
1.2.1	Hogar con clasificación del SISBEN Grupo 1	1
1.2.2	Hogar con clasificación del SISBEN Grupo 2	2
1.2.3	Hogar con clasificación del SISBEN Grupo 3	4
1.3	Aporte adicional al reglamentario para la realización del cierre financiero.	5
1.4	Hogar en hacinamiento (más de 3 personas por cuarto)	4
1.5	Tiempo de residencia en el distrito de Medellín - Más de 6 años	8
1.6	Participación en postulaciones anteriores	3
1.7	Localización	
1.7.1	Localización en zona con condición de riesgo alto de la residencia del hogar	4
1.7.2	Localización en la misma zona de la solución habitacional ofertada	4
SUBTOTAL CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS		40
2	CONDICIONES ESPECIALES	
2.1	Víctimas del desplazamiento forzado	6
2.2	Víctimas del conflicto armado, desmovilizado reinsertado y firmantes de acuerdo	6
2.3	Jefe de hogar	6
2.4	Mujeres víctimas de violencia extrema de género	4
2.5	Menores de 14 años en el hogar de conformidad con el Acuerdo 143 de 2019	5
2.6	Discapacidad de uno o más miembros de conformidad con el Acuerdo 144 de 2019	4
2.7	Miembros mayores de 65 años	5
2.8	Jefes de hogar adscritos al programa de hogares comunitarios de ICBF, hogares sustitutos y de paso del Distrito de Medellín.	4
2.9	Cuidadores de conformidad al Acuerdo 27 de 2015	4
2.10	Grupo étnico (indígena, afrodescendientes, rom, raizal, palanquero)	4

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Habitat de Medellín	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 7 de 14

2.11	Venteros informales certificados como activos por la Subsecretaría de Espacio Público del Distrito de Medellín o quien haga sus veces. De conformidad con el Acuerdo 042 de 2014	4
2.12	Miembros de Juntas de Acción Comunal o Juntas Administradoras Locales	4
2.13	Otras políticas públicas que busquen priorizar población en temas de vivienda	4
SUBTOTAL CONDICIONES ESPECIALES		60
TOTAL		100

El artículo 20° del Decreto Distrital 0885 del 2025, establece la **Modalidad del subsidio distrital de vivienda (SDV) para población de demanda libre**, y al respecto, su numeral 20.1 y 20.2 establece la **atención individual y la atención grupal por parte del Administrador del Subsidio**, indicando en su inciso tercero y cuarto respectivamente, que: *"(...) Una vez realizada la calificación, se procederá con la selección de los hogares, la cual será oficializada mediante acto administrativo, el cual deberá contener como mínimo: criterios de calificación y puntajes, recursos procedentes frente a la calificación, vigencia de las postulaciones, cupos a asignar, proyecto habitacional al que va dirigido, la metodología y procedimiento a seguir para la asignación del subsidio distrital de vivienda (SDV). Los postulantes podrán presentar las reclamaciones u objeciones respecto a su calificación obtenida en el listado de elegibles durante el término señalado en el acto administrativo".*

El numeral 21.1 del artículo 21 del Decreto Distrital 0885 del 2025, establece la **Cuantía del subsidio distrital de vivienda (SDV)** en la modalidad de vivienda nueva para la población demanda libre, indicando que podrá ser hasta de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes en dinero, más el subsidio en especie de los aportes que realice el Administrador del subsidio, en las huellas de los lotes de su propiedad que se derramen en el cierre financiero de los proyectos, en el caso que aplique; y establece además en el numeral 21.2 la posibilidad que tiene el Administrador del subsidio para asignar el SDV en cuantía superior a la indicada, hasta alcanzar el cierre financiero de la vivienda, siempre que se cumplan las condiciones que allí se establecen.

El Parágrafo 1. del artículo 22 del Decreto Distrital 0885 del 2025, establece que excepcionalmente, podrá realizarse el desembolso del subsidio distrital de vivienda (SDV) en vivienda nueva por giro anticipado, atendiendo a las condiciones establecidas en el artículo 30 del presente decreto.

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Fomento de Medellín	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 8 de 14

El artículo 30° del Decreto Distrital 0885 del 2025, establece el ***Desembolso del subsidio distrital de vivienda (SDV)***. “En los proyectos desarrollados por un oferente de proyectos de vivienda de interés social y prioritario, el desembolso de los recursos asignados podrá realizarse así:

30.1. Por giro anticipado. En los casos en que se opte por giro anticipado del **subsidio distrital de vivienda (SDV)**, el asignatario deberá autorizarlo por escrito. Para proceder con el desembolso, el desarrollador, constructor u oferente debe presentar ante el administrador:

30.1.1. La licencia de construcción y urbanismo vigente del proyecto.

30.1.2. La respectiva promesa de compraventa o el contrato previo para la adquisición del dominio del inmueble.

30.1.3. Acreditar la constitución de un encargo fiduciario para la administración unificada de los recursos del subsidio o de una fiducia mercantil que administre los recursos del subsidio a través de un patrimonio autónomo cuyos beneficiarios serán el (los) asignatario (s) del **subsidio distrital de vivienda (SDV)** y el administrador del subsidio.

30.1.4. Copia del contrato de interventoría del proyecto.

30.1.5. Aportar póliza de cumplimiento que garantice a los beneficiarios del subsidio distrital de vivienda (SDV) la correcta inversión de los recursos del mismo, que debe cubrir el ciento por ciento (100%) del valor desembolsado por el administrador.

El valor de los subsidios se desembolsará al encargo fiduciario o patrimonio autónomo que se constituya; el administrador podrá autorizar pagos al oferente hasta en un ochenta por ciento (80%) del valor del subsidio, de acuerdo con el avance de obra del proyecto habitacional y previa certificación de la interventoría.

En todo caso, el desembolso del veinte por ciento (20%) restante, requerirá la autorización del administrador, previo aporte de la escritura pública que contiene el título de adquisición del inmueble y el certificado de tradición y libertad, con una vigencia no mayor a treinta (30) días; el recibo a satisfacción de la vivienda en el que se especifiquen sus condiciones técnicas, debidamente suscrito por el oferente y por el beneficiario del subsidio o por quien éste hubiere autorizado para tales efectos y el certificado de habitabilidad del inmueble expedido por el administrador.

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 9 de 14

Parágrafo. Excepcionalmente se podrá establecer una forma de pago diferente a la indicada en el presente artículo, la cual estará sujeta a análisis previo de una mesa técnica, financiera y jurídica; y aprobación del consejo directivo del administrador del subsidio.”.

En aplicación de esta disposición excepcional, en sesión del Consejo Directivo celebrada el **11 de septiembre de 2025**, y previo el análisis efectuado por las mesas técnica, financiera y jurídica, se sometió a consideración y fue aprobada por unanimidad una modalidad excepcional de pago del Subsidio Distrital de Vivienda, aplicable a los hogares con ingresos iguales o inferiores a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), distinta a la prevista para los hogares con ingresos superiores a dos (2) y hasta cuatro (4) SMMLV. Dicha modalidad consiste en autorizar el desembolso del cien por ciento (100 %) del valor del subsidio durante la etapa constructiva de los proyectos que hacen parte de la Feria Distrital de Vivienda Social, sin reserva de un porcentaje para la etapa de escrituración, precisándose que el desembolso se realizará exclusivamente contra el avance real, efectivo y debidamente verificado de la obra, o condicionado al cumplimiento de hitos constructivos previamente acordados entre el desarrollador del proyecto y el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín –ISVIMED–. La anterior decisión consta en el **Acta de Reunión No. 7**.

El Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín expidió la Resolución **No. 2896 del 18 de septiembre de 2025**, *“Por la cual se realiza la apertura de la identificación de la demanda en el Distrito de Medellín para la postulación y asignación del Subsidio Distrital de Vivienda el cual será aplicado en los proyectos habitacionales Watana Colinas de Occidente, Verde Agua, Brezze y Bosque De Piedra”*.

El artículo 8° de la Resolución **No. 2896 del 18 de septiembre de 2025**, establece la **Cuantía del Subsidio Distrital de Vivienda**, indicando que el valor será para los hogares cuyos ingresos sean hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes -SMLMV- del 100% del valor de cuota inicial, equivalente al 20% del valor de la vivienda, para las familias que devenguen entre 2 y 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes -SMLMV- el Subsidio Distrital de Vivienda será del 50% del valor de la cuota inicial del 20%.

En el marco de la etapa de postulación, las postulaciones al Proyecto Habitacional **Verde Agua**; Se realizaron a partir del **18 de septiembre de 2025**, dirigidas a los hogares que participaron en la Feria Distrital de Vivienda Social, llevada a cabo los días 12, 13 y 14 de septiembre de 2025, y que cumplieron con los requisitos y condiciones especiales establecidos en la Resolución **No. 2896 del 18 de septiembre de 2025**. Para este tercer listado de elegibles, se recolectaron 50 expedientes que fueron revisados y calificados según las **variables de calificación y determinación del puntaje**, establecidas en el

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Habitat de Medellín	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 10 de 14

artículo 19 numeral 19.2 del Decreto Distrital 00885 del 2025 para la población demanda libre.

Mediante memorando interno número **25 del 26 de enero de 2026**, la Subdirección Poblacional del ISVIMED remitió a la Subdirección Jurídica el listado definitivo que contiene 50 hogares pertenecientes a población demanda libre que cumplieron con los requisitos generales iniciales, para el proceso de elaboración del listado de elegibles del Proyecto Habitacional **Verde Agua**, es decir, para la fase de selección, en el marco de la identificación de la demanda realizada por parte del Instituto desde el 18 de septiembre de 2025, de acuerdo con la calificación y puntaje obtenidos por parte de cada uno de los hogares, de conformidad con las **variables de calificación y determinación del puntaje** indicadas anteriormente, establecidas en el artículo 19 del Decreto Distrital 0885 del 2025, las cuales les fueron aplicadas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Presentar el listado de los 50 hogares admitidos como elegibles, cada uno calificado y con su puntaje asignado, que cumplieron con los requisitos generales iniciales establecidos en el Decreto Distrital 0885 del 2025, para acceder al Subsidio Distrital de vivienda, modalidad de Vivienda Nueva en el Proyecto Habitacional **Verde Agua**; los cuales se relacionan de la siguiente manera:

Nº	BENEFICIARIO	CÉDULA	PROYECTO HABITACIONAL	PUNTAJE
1	MARIA NELIDA GARCIA CALLE	22234958	VERDE AGUA	35
2	VIVIANA UGUETTY JARAMILLO	1037633346	VERDE AGUA	34
3	LEIDY ALEXANDRA ALEXANDRA MORALES MARQUEZ	1092966140	VERDE AGUA	33
4	NATALY MONSALVE VELEZ	1020471234	VERDE AGUA	32

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Habitat de Medellín	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 11 de 14

5	CARLOTA IRENE HOYOS GONZALEZ	21779433	VERDE AGUA	30
6	LEIDY PATRICIA PEREA MOSQUERA	1128269454	VERDE AGUA	30
7	MARIA CAMILA HOLGUIN ZAPATA	1022098673	VERDE AGUA	29
8	MAURICIO ALEXANDER MEJIA RIOS	1017126158	VERDE AGUA	28
9	ELIZABETH CRISTINA MONSALVE RESTREPO	43633419	VERDE AGUA	28
10	YESICA MARCELA RIVERA	1128414122	VERDE AGUA	27
11	DIANA MARCELA RICO NOVOA	1054544067	VERDE AGUA	27
12	DIANA PATRICIA OSORIO OSPINA	43845640	VERDE AGUA	26
13	STEFANIS JOHANA RINCONES GALVIS	1118825099	VERDE AGUA	26
14	ANNI JOHANA PEREA PALACIOS	43988494	VERDE AGUA	24
15	MARIA CAMILA MEJIA ROMERO	1035235072	VERDE AGUA	24
16	CAROL YISEL CARDONA	43986279	VERDE AGUA	23
17	MONICA PATRICIA VARGAS GALLEGO	43970418	VERDE AGUA	23
18	WILSON ROJAS SEGURO	98555862	VERDE AGUA	23
19	SANDRA YASMIN AMPUDIA MOSQUERA	1128280110	VERDE AGUA	23
20	SARA MILENA BUITRAGO MONGUI	1152462759	VERDE AGUA	23
21	NATTY ANDREA CARDONA GUILLEN	39179280	VERDE AGUA	23
22	GLORIA ELENA NARANJO SIERRA	39356740	VERDE AGUA	23

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Habitat de Medellín	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 12 de 14

23	GERMAN DE JESUS GARCIA GIRALDO	70829525	VERDE AGUA	23
24	VERONICA GARCIA RAMIREZ	1000894061	VERDE AGUA	23
25	FERNEY JHOVANY MARTINEZ RUEDA	8060931	VERDE AGUA	22
26	JAIDER SIMANCA HERNANDEZ	1100542347	VERDE AGUA	22
27	VERÓNICA VELEZ LEMUS	1214736402	VERDE AGUA	22
28	LEIDY NATALIA MEJÍA GUTIÉRREZ	1020458751	VERDE AGUA	21
29	CARLOS ANDRES MANCO USMA	98764093	VERDE AGUA	21
30	FLOR DE MARIA ARANGO QUICENO	43425702	VERDE AGUA	21
31	DAHIANA MICHEL VASQUEZ VILLA	1152709840	VERDE AGUA	18
32	RICARDO GARCES HERNANDEZ	98543929	VERDE AGUA	18
33	SIMON MONTOYA GUZMAN	1017928238	VERDE AGUA	18
34	ESPERANZA RINCON	24306299	VERDE AGUA	17
35	VALENTINA MESA VARELA	1193113725	VERDE AGUA	16
36	SANTIAGO FRANCO ZULUAGA	1017274442	VERDE AGUA	16
37	PAULA ANDREA LOPERA SOTO	21548984	VERDE AGUA	16
38	ANDRES FELIPE MARIN MESA	1152701307	VERDE AGUA	16
39	STEFANIA USUGA CARDENAS	1017261748	VERDE AGUA	16
40	ELIANA CRISTINA PEREZ GONZALEZ	1020428142	VERDE AGUA	15
41	ALEJANDRO LOPEZ MONCADA	1017134453	VERDE AGUA	15

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 13 de 14

42	JENNY MILDREY RUEDA CASTAÑO	1035417419	VERDE AGUA	13
43	YULIET SINCLER QUIROZ ROJAS	43631496	VERDE AGUA	12
44	OMAR EDILSON HERRERA RODRIGUEZ	71652236	VERDE AGUA	12
45	FRANCY MARY AGUDELO	39212907	VERDE AGUA	12
46	HAMILTON CORREA JARAMILLO	1036635415	VERDE AGUA	12
47	MARÍA ELIZABETH PÉREZ ALFONSO	1128420428	VERDE AGUA	12
48	MONICA VELASQUEZ GONZALEZ	43207218	VERDE AGUA	11
49	CAROLINA OSPINA SANCHEZ	1035438863	VERDE AGUA	11
50	JUAN FERNANDO GALLEGO CORREA	3507386	VERDE AGUA	11

Artículo 2. Los jefes de hogar relacionados en el artículo primero, serán tenidos en cuenta por parte del Instituto Social de Vivienda y Hábitat del Distrito de Medellín — ISVIMED, para aplicar al Proyecto Habitacional **Verde Agua**, condicionados a que estos cumplan con los requisitos legales para ello, no estén incurso en los impedimentos para acceder al Subsidio Distrital de Vivienda establecidos en el Decreto Distrital 0885 del 2025, y cumplan con las obligaciones que les corresponde, como el aporte de toda la documentación que soporta la información registrada en los formularios, el pago de escrituras, gastos notariales, impuestos de rentas departamentales y de registro, y el aporte familiar complementario que consolide el cierre financiero de la vivienda, dentro de la oportunidad que se establezca y en los términos para el efecto que se indique.

Parágrafo. En todo caso, la asignación del Subsidio Distrital de Vivienda por parte del Administrador del Subsidio se realizará cuando se acredite el respectivo cierre financiero por parte del hogar y se realice la vinculación al proyecto habitacional, para lo cual el desarrollador del proyecto convocará a cada hogar para la respectiva acreditación del cierre financiero y procederá con la vinculación de los mismos, posteriormente remitirá la información al ISVIMED para la correspondiente asignación del Subsidio de aquellos hogares vinculados efectivamente al Proyecto Habitacional **Verde Agua**.

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 14 de 14

Artículo 3. Los recursos económicos requeridos para la atención con Subsidio Distrital de Vivienda nueva población demanda libre, para los hogares que sean beneficiarios del Subsidio Distrital de Vivienda en el citado proyecto habitacional, se imputarán al encargo fiduciario N° 392164 del 2024, Subcuenta 58010001637-8 denominada SUBSIDIO VIVIENDA NUEVA-CUOTA INICIAL.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición ante el director del Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término de notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR ANDRÉS CARDONA CADAVID
Director
Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín

Elaboró	Tomás Arango Machado <i>TAM</i>	Revisó	David Gómez Arango <i>DGA</i>	Aprobó	Carlos Andrés Roldán Arango <i>CAR</i>
	Abogado Subdirección Jurídica		Profesional Especializado		Subdirector Jurídico
					Catalina Colorado Mesa <i>CCM</i>
					Subdirectora Poblacional

Documento: Tercer Listado de Elegibles- Proyecto Habitacional Verde Agua

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 1 de 14

RESOLUCIÓN N° 000141

(09 FEB 2026)

Por medio de la cual se adopta el listado de elegibles de la población de Demanda Libre por parte del ISVIMED, conforme a la Resolución No. 2896 del 18 de septiembre de 2025, mediante la cual se realizó la apertura de la identificación de la demanda en el Distrito de Medellín para la postulación y asignación del Subsidio Distrital de Vivienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 0885 del 31 de octubre de 2025, para el Proyecto Habitacional Verde Agua

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLÍN – ISVIMED

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Acuerdo Distrital 052 de 2008, modificado por el Decreto 883 de 2015, el decreto de nombramiento No. 0146 del 03 de febrero de 2026, el acta de posesión – ED No. 0159 del 05 de febrero de 2026 y el Acuerdo de la Junta Directiva del ISVIMED No. 01 de 2009.

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 51 de la Constitución Política establece: *“Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda”,* en razón de lo anterior, las entidades del Estado han desarrollado programas de vivienda de interés social de conformidad con la normativa respectiva.

De conformidad con la Constitución Política, es deber del Estado proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta, en esa medida se busca adoptar mecanismos que

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 2 de 14

minimicen la condición de vulnerabilidad a la que se ven abocados los Grupos Familiares afectados por situaciones particulares como calamidades públicas, desastres, zonas de riesgo.

El artículo 293 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, *“por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, en sus incisos primero y segundo, y en concordancia con lo establecido en los numerales 1.27 y 1.28 del artículo 1° del Decreto Distrital 0885 de 2025, establece la definición de la **Vivienda de Interés Social** y de **Vivienda de Interés Prioritario**, de la siguiente manera:*

“De conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smmlv). Excepcionalmente, para las aglomeraciones urbanas definidas por el Conpes y cuya población supere un millón (1.000.000) de habitantes, el Gobierno nacional podrá establecer como precio máximo de la vivienda de interés social la suma de ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (150 smmlv). Para el caso de los municipios que hacen parte de dichas aglomeraciones, el valor aplicará únicamente para aquellos en que el Gobierno nacional demuestre presiones en el valor del suelo, que generan dificultades en la provisión de vivienda de interés social. El valor máximo de la Vivienda de Interés Prioritario será de noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 smmlv).

Tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a los ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smmlv), sin que este exceda los ciento setenta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (175 smmlv). La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a los noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 smmlv), sin que este exceda los ciento diez salarios mínimos mensuales legales vigentes (110 smmlv).”

El Acuerdo Distrital 052 del 06 de diciembre de 2008, transformó el Fondo de Vivienda de Interés Social del Distrito de Medellín – FOVIMED, por el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED, con NIT. 900.014.480-8, y según el Decreto 883 de 2015 que modificó parcialmente el Acuerdo No. 052 de 2008, el ISVIMED es un establecimiento público, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, autonomía administrativa y financiera.

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 3 de 14

El artículo 310 del Decreto 883 del 03 de Junio de 2015, señala que el ISVIMED tiene por objeto *“Gerenciar políticas y programas de vivienda y hábitat, conduciendo a la solución de las necesidades habitacionales, especialmente de los asentamientos humanos y grupos familiares en situación de pobreza y vulnerabilidad, involucrando actores públicos, privados y comunitarios en la gestión y ejecución de proyectos de vivienda, titulación y legalización, mejoramiento de vivienda y hábitat, reasentamiento, acompañamiento social, gestión urbana, relacionados con la vivienda y el hábitat en el contexto urbano y rural”*.

El numeral 16 del artículo 30 del Acuerdo 01 de 2009, emanado de la Junta Directiva del ISVIMED, establece que es función del director del ISVIMED, suscribir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejecución de los programas de la entidad.

El Acuerdo Distrital número 032 de 1999 creó el Subsidio de Vivienda de Interés Social en el Distrito de Medellín estableciendo dentro de sus modalidades la adquisición de vivienda nueva o usada; y el Decreto 2339 de 2013 reglamentó la administración y adjudicación del Subsidio Distrital de Vivienda, entendiéndose por tal *“un aporte municipal en dinero o en especie valorado en salarios mínimos legales mensuales SMLM; con cargo al gasto público social no restituible, salvo disposiciones legales y reglamentarias, adjudicado por una sola vez a grupos familiares bajo un mismo hogar en condiciones de vulnerabilidad social y económica, para contribuir con la obtención o mejoramiento de una solución habitacional que permita la satisfacción de necesidades habitacionales”*.

El Concejo Distrital de Medellín expidió el Acuerdo número 005 del 23 de julio de 2020, modificado por el Acuerdo 019 de 2024 *“Por medio del cual se deroga el Acuerdo 032 del 9 de agosto de 199 y se actualiza el Subsidio Distrital de Vivienda de Medellín”*, estableciendo entre otros, la creación y definición del Subsidio Distrital de Vivienda.

El alcalde de Medellín expidió el Decreto Distrital N° 0885 del 31 de octubre de 2025, *“Por medio del cual se reglamenta el subsidio distrital de vivienda, se deroga el Decreto 809 de 2024 y se dictan otras disposiciones”*, en el cual en el numeral 1.1. del artículo 1, establece que el Subsidio Distrital de Vivienda *“es un aporte distrital en dinero o en especie valorado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), con cargo al gasto público social no restituible, salvo disposiciones legales y reglamentarias en contrario, adjudicado a grupos familiares bajo un mismo hogar en condiciones de vulnerabilidad social y económica, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 5 de 2020, modificado por el Acuerdo 19 de 2024, para contribuir a una solución habitacional, en reconocimiento al derecho a la vivienda digna, siempre y cuando el beneficiario cumpla con las condiciones que establezca*

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Habitacional de Medellín	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 4 de 14

la ley y el presente decreto.”; y por medio de su artículo 65, deroga en su totalidad el decreto distrital 809 de 2024.

El numeral 1.4 del artículo 1° del Decreto Distrital 0885 del 2025, establece que el **Proyecto Habitacional** *“hace referencia a un desarrollo físico-espacial de tipo urbanístico y/o arquitectónico conformado por múltiples unidades de vivienda donde se conjugan distintas acciones socio organizativas, económicas, financieras, urbanísticas, constructivas, administrativas y legales para su materialización, que comprometen la participación de los hogares y uno o varios oferentes públicos o privados, encargados de su desarrollo técnico, aprovechando los recursos disponibles destinados a la solución habitacional.”.*

El numeral 1.5 del artículo 1° del Decreto Distrital 0885 del 2025, establece que la **Solución Habitacional** *“se entiende como un hecho físico espacial, para cuyo logro se conjugan distintas acciones y operaciones que permiten a un hogar disponer de vivienda en condiciones de habitabilidad satisfactorias en términos de estructura, espacialidad, servicios públicos domiciliarios, o iniciar el proceso para obtenerla en el futuro.”.*

El numeral 1.6 del artículo 1° del Decreto Distrital 0885 del 2025, establece que la **Solución Habitacional de Vivienda Nueva** *“es aquella que desde su construcción no ha sido habitada, y es adquirida en proyectos constructivos nuevos que cumplan con las condiciones de una solución habitacional.”.*

El numeral 1.14 del artículo 1° del Decreto Distrital 0885 del 2025, establece que la **población demanda libre** es el “hogar o grupo de hogares que carecen de vivienda, que cumplen con los requisitos para postularse al subsidio distrital de vivienda (SDV).”.

El artículo 3° del Decreto Distrital 0885 del 2025, establece las **Responsabilidades del administrador del subsidio distrital de vivienda (SDV) y de soluciones habitacionales**, es decir, del ISVIMED, y en su numeral 3.1, establece que el Administrador del Subsidio deberá: *“Gerenciar el proceso de administración del subsidio distrital de vivienda (SDV) y acceso a soluciones habitacionales dentro de los límites establecidos en las normas nacionales y el presente decreto, soportado en criterios de focalización territorial y socioeconómica, en armonía con los planes de ordenamiento territorial y planes de desarrollo.”.*

Del mismo modo, el numeral 3.3 del artículo 3° del Decreto Distrital 0885 del 2025, establece que el Administrador del Subsidio deberá: *“Determinar en cada caso, la cantidad de soluciones habitacionales a desarrollar, acorde con los planes, programas y proyectos propios, y los promovidos por entidades aliadas, en cumplimiento de la normatividad vigente*

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Habitat de Medellín	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 5 de 14

y en consideración con el presupuesto disponible en cada vigencia fiscal”.

El numeral 3.4 del artículo 3° del Decreto Distrital 0885 del 2025, establece que el Administrador del Subsidio deberá: *“Desarrollar y adoptar los procedimientos respectivos para orientar e instrumentalizar las etapas de: 1) identificación de la demanda, 2) postulación, 3) calificación, 4) priorización, 5) selección, 6) asignación, y 7) aplicación del subsidio distrital de vivienda (SDV).”*.

El artículo 4° del Decreto Distrital 0885 del 2025 establece el **Proceso para la administración del subsidio distrital de vivienda (SDV)**, entendido como aquel conjunto de actividades y procedimientos que permiten la materialización del Subsidio Distrital de Vivienda, y dentro de sus fases o etapas, se encuentra en el numeral 4.5: **“Selección**. Es el procedimiento a través del cual el administrador del subsidio conforma un listado de elegibles a través de acto administrativo de trámite, el cual se comunica a los interesados, y en el cual se define el orden de atención.”.

El numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto Distrital 0885 de 2025, establece que **la vigencia para la aplicación del Subsidio Distrital de Vivienda** en la modalidad de vivienda nueva es de veinticuatro (24) meses, y su párrafo 1. establece que el término se contará a de la fecha de ejecutoria de la notificación del acto administrativo de asignación, y podrán ser prorrogados por el administrador por un término igual al de su duración inicial.

El artículo 14 establece del Decreto Distrital 0885 de 2025 los **Requisitos generales para la postulación al subsidio distrital de vivienda (SDV)**.

El artículo 19 del Decreto Distrital 0885 del 2025, establece las **Variables de calificación y determinación del puntaje** de los hogares sujeto de atención con Subsidio Distrital de Vivienda para solución definitiva de vivienda, teniendo en cuenta las variables y puntajes para cada tipo de población sujeto de atención institucional; que, para el caso de la población demanda libre, están reglamentadas en el **numeral 19.2**, de la siguiente manera:

No.	VARIABLES	PUNTAJE
1	CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS	
1.1	Ingresos del hogar	
1.1.1	Ingresos del hogar hasta dos punto cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (2.5 SMMLV)	2

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Socio de Vivienda y Habitat de Medellín	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 6 de 14

1.1.2	Ingresos del hogar entre dos punto cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (2.5 SMMLV) y cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes (4 SMMLV)	3
1.2	Sisbén	
1.2.1	Hogar con clasificación del SISBEN Grupo 1	1
1.2.2	Hogar con clasificación del SISBEN Grupo 2	2
1.2.3	Hogar con clasificación del SISBEN Grupo 3	4
1.3	Aporte adicional al reglamentario para la realización del cierre financiero.	5
1.4	Hogar en hacinamiento (más de 3 personas por cuarto)	4
1.5	Tiempo de residencia en el distrito de Medellín - Más de 6 años	8
1.6	Participación en postulaciones anteriores	3
1.7	Localización	
1.7.1	Localización en zona con condición de riesgo alto de la residencia del hogar	4
1.7.2	Localización en la misma zona de la solución habitacional ofertada	4
SUBTOTAL CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS		40
2	CONDICIONES ESPECIALES	
2.1	Víctimas del desplazamiento forzado	6
2.2	Víctimas del conflicto armado, desmovilizado reinsertado y firmantes de acuerdo	6
2.3	Jefe de hogar	6
2.4	Mujeres víctimas de violencia extrema de género	4
2.5	Menores de 14 años en el hogar de conformidad con el Acuerdo 143 de 2019	5
2.6	Discapacidad de uno o más miembros de conformidad con el Acuerdo 144 de 2019	4
2.7	Miembros mayores de 65 años	5
2.8	Jefes de hogar adscritos al programa de hogares comunitarios de ICBF, hogares sustitutos y de paso del Distrito de Medellín.	4
2.9	Cuidadores de conformidad al Acuerdo 27 de 2015	4
2.10	Grupo étnico (indígena, afrodescendientes, rom, raizal, palanquero)	4

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Urbanismo de Medellín	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 7 de 14

2.11	Venteros informales certificados como activos por la Subsecretaría de Espacio Público del Distrito de Medellín o quien haga sus veces. De conformidad con el Acuerdo 042 de 2014	4
2.12	Miembros de Juntas de Acción Comunal o Juntas Administradoras Locales	4
2.13	Otras políticas públicas que busquen priorizar población en temas de vivienda	4
SUBTOTAL CONDICIONES ESPECIALES		60
TOTAL		100

El artículo 20° del Decreto Distrital 0885 del 2025, establece la **Modalidad del subsidio distrital de vivienda (SDV) para población de demanda libre**, y al respecto, su numeral 20.1 y 20.2 establece la **atención individual y la atención grupal por parte del Administrador del Subsidio**, indicando en su inciso tercero y cuarto respectivamente, que: *“(…) Una vez realizada la calificación, se procederá con la selección de los hogares, la cual será oficializada mediante acto administrativo, el cual deberá contener como mínimo: criterios de calificación y puntajes, recursos procedentes frente a la calificación, vigencia de las postulaciones, cupos a asignar, proyecto habitacional al que va dirigido, la metodología y procedimiento a seguir para la asignación del subsidio distrital de vivienda (SDV). Los postulantes podrán presentar las reclamaciones u objeciones respecto a su calificación obtenida en el listado de elegibles durante el término señalado en el acto administrativo”.*

El numeral 21.1 del artículo 21 del Decreto Distrital 0885 del 2025, establece la **Cuantía del subsidio distrital de vivienda (SDV)** en la modalidad de vivienda nueva para la población demanda libre, indicando que podrá ser hasta de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes en dinero, más el subsidio en especie de los aportes que realice el Administrador del subsidio, en las huellas de los lotes de su propiedad que se derramen en el cierre financiero de los proyectos, en el caso que aplique; y establece además en el numeral 21.2 la posibilidad que tiene el Administrador del subsidio para asignar el SDV en cuantía superior a la indicada, hasta alcanzar el cierre financiero de la vivienda, siempre que se cumplan las condiciones que allí se establecen.

El Parágrafo 1. del artículo 22 del Decreto Distrital 0885 del 2025, establece que excepcionalmente, podrá realizarse el desembolso del subsidio distrital de vivienda (SDV) en vivienda nueva por giro anticipado, atendiendo a las condiciones establecidas en el artículo 30 del presente decreto.

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Habitat de Medellín	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 8 de 14

El artículo 30° del Decreto Distrital 0885 del 2025, establece el ***Desembolso del subsidio distrital de vivienda (SDV)***. “En los proyectos desarrollados por un oferente de proyectos de vivienda de interés social y prioritario, el desembolso de los recursos asignados podrá realizarse así:

30.1. Por giro anticipado. En los casos en que se opte por giro anticipado del **subsidio distrital de vivienda (SDV)**, el asignatario deberá autorizarlo por escrito. Para proceder con el desembolso, el desarrollador, constructor u oferente debe presentar ante el administrador:

30.1.1. La licencia de construcción y urbanismo vigente del proyecto.

30.1.2. La respectiva promesa de compraventa o el contrato previo para la adquisición del dominio del inmueble.

30.1.3. Acreditar la constitución de un encargo fiduciario para la administración unificada de los recursos del subsidio o de una fiducia mercantil que administre los recursos del subsidio a través de un patrimonio autónomo cuyos beneficiarios serán el (los) asignatario (s) del **subsidio distrital de vivienda (SDV)** y el administrador del subsidio.

30.1.4. Copia del contrato de interventoría del proyecto.

30.1.5. Aportar póliza de cumplimiento que garantice a los beneficiarios del subsidio distrital de vivienda (SDV) la correcta inversión de los recursos del mismo, que debe cubrir el ciento por ciento (100%) del valor desembolsado por el administrador.

El valor de los subsidios se desembolsará al encargo fiduciario o patrimonio autónomo que se constituya; el administrador podrá autorizar pagos al oferente hasta en un ochenta por ciento (80%) del valor del subsidio, de acuerdo con el avance de obra del proyecto habitacional y previa certificación de la interventoría.

En todo caso, el desembolso del veinte por ciento (20%) restante, requerirá la autorización del administrador, previo aporte de la escritura pública que contiene el título de adquisición del inmueble y el certificado de tradición y libertad, con una vigencia no mayor a treinta (30) días; el recibo a satisfacción de la vivienda en el que se especifiquen sus condiciones técnicas, debidamente suscrito por el oferente y por el beneficiario del subsidio o por quien éste hubiere autorizado para tales efectos y el certificado de habitabilidad del inmueble expedido por el administrador.

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 9 de 14

Parágrafo. Excepcionalmente se podrá establecer una forma de pago diferente a la indicada en el presente artículo, la cual estará sujeta a análisis previo de una mesa técnica, financiera y jurídica; y aprobación del consejo directivo del administrador del subsidio.”.

En aplicación de esta disposición excepcional, en sesión del Consejo Directivo celebrada el **11 de septiembre de 2025**, y previo el análisis efectuado por las mesas técnica, financiera y jurídica, se sometió a consideración y fue aprobada por unanimidad una modalidad excepcional de pago del Subsidio Distrital de Vivienda, aplicable a los hogares con ingresos iguales o inferiores a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), distinta a la prevista para los hogares con ingresos superiores a dos (2) y hasta cuatro (4) SMMLV. Dicha modalidad consiste en autorizar el desembolso del cien por ciento (100 %) del valor del subsidio durante la etapa constructiva de los proyectos que hacen parte de la Feria Distrital de Vivienda Social, sin reserva de un porcentaje para la etapa de escrituración, precisándose que el desembolso se realizará exclusivamente contra el avance real, efectivo y debidamente verificado de la obra, o condicionado al cumplimiento de hitos constructivos previamente acordados entre el desarrollador del proyecto y el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín –ISVIMED–. La anterior decisión consta en el **Acta de Reunión No. 7**.

El Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín expidió la Resolución **No. 2896 del 18 de septiembre de 2025**, *“Por la cual se realiza la apertura de la identificación de la demanda en el Distrito de Medellín para la postulación y asignación del Subsidio Distrital de Vivienda el cual será aplicado en los proyectos habitacionales Watana Colinas de Occidente, Verde Agua, Brezze y Bosque De Piedra”*.

El artículo 8° de la Resolución **No. 2896 del 18 de septiembre de 2025**, establece la **Cuantía del Subsidio Distrital de Vivienda**, indicando que el valor será para los hogares cuyos ingresos sean hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes -SMLMV- del 100% del valor de cuota inicial, equivalente al 20% del valor de la vivienda, para las familias que devenguen entre 2 y 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes -SMLMV- el Subsidio Distrital de Vivienda será del 50% del valor de la cuota inicial del 20%.

En el marco de la etapa de postulación, las postulaciones al Proyecto Habitacional **Verde Agua**; Se realizaron a partir del **18 de septiembre de 2025**, dirigidas a los hogares que participaron en la Feria Distrital de Vivienda Social, llevada a cabo los días 12, 13 y 14 de septiembre de 2025, y que cumplieron con los requisitos y condiciones especiales establecidos en la Resolución **No. 2896 del 18 de septiembre de 2025**. Para este tercer listado de elegibles, se recolectaron 50 expedientes que fueron revisados y calificados según las **variables de calificación y determinación del puntaje**, establecidas en el

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Mejoramiento de Medellín	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 10 de 14

artículo 19 numeral 19.2 del Decreto Distrital 00885 del 2025 para la población demanda libre.

Mediante memorando interno número **25 del 26 de enero de 2026**, la Subdirección Poblacional del ISVIMED remitió a la Subdirección Jurídica el listado definitivo que contiene 50 hogares pertenecientes a población demanda libre que cumplieron con los requisitos generales iniciales, para el proceso de elaboración del listado de elegibles del Proyecto Habitacional **Verde Agua**, es decir, para la fase de selección, en el marco de la identificación de la demanda realizada por parte del Instituto desde el 18 de septiembre de 2025, de acuerdo con la calificación y puntaje obtenidos por parte de cada uno de los hogares, de conformidad con las **variables de calificación y determinación del puntaje** indicadas anteriormente, establecidas en el artículo 19 del Decreto Distrital 0885 del 2025, las cuales les fueron aplicadas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Presentar el listado de los 50 hogares admitidos como elegibles, cada uno calificado y con su puntaje asignado, que cumplieron con los requisitos generales iniciales establecidos en el Decreto Distrital 0885 del 2025, para acceder al Subsidio Distrital de vivienda, modalidad de Vivienda Nueva en el Proyecto Habitacional **Verde Agua**; los cuales se relacionan de la siguiente manera:

Nº	BENEFICIARIO	CÉDULA	PROYECTO HABITACIONAL	PUNTAJE
1	MARIA NELIDA GARCIA CALLE	22234958	VERDE AGUA	35
2	VIVIANA UGUETTY JARAMILLO	1037633346	VERDE AGUA	34
3	LEIDY ALEXANDRA ALEXANDRA MORALES MARQUEZ	1092966140	VERDE AGUA	33
4	NATALY MONSALVE VELEZ	1020471234	VERDE AGUA	32

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 11 de 14

5	CARLOTA IRENE HOYOS GONZALEZ	21779433	VERDE AGUA	30
6	LEIDY PATRICIA PEREA MOSQUERA	1128269454	VERDE AGUA	30
7	MARIA CAMILA HOLGUIN ZAPATA	1022098673	VERDE AGUA	29
8	MAURICIO ALEXANDER MEJIA RIOS	1017126158	VERDE AGUA	28
9	ELIZABETH CRISTINA MONSALVE RESTREPO	43633419	VERDE AGUA	28
10	YESICA MARCELA RIVERA	1128414122	VERDE AGUA	27
11	DIANA MARCELA RICO NOVOA	1054544067	VERDE AGUA	27
12	DIANA PATRICIA OSORIO OSPINA	43845640	VERDE AGUA	26
13	STEFANIS JOHANA RINCONES GALVIS	1118825099	VERDE AGUA	26
14	ANNI JOHANA PEREA PALACIOS	43988494	VERDE AGUA	24
15	MARIA CAMILA MEJIA ROMERO	1035235072	VERDE AGUA	24
16	CAROL YISEL CARDONA	43986279	VERDE AGUA	23
17	MONICA PATRICIA VARGAS GALLEGO	43970418	VERDE AGUA	23
18	WILSON ROJAS SEGURO	98555862	VERDE AGUA	23
19	SANDRA YASMIN AMPUDIA MOSQUERA	1128280110	VERDE AGUA	23
20	SARA MILENA BUITRAGO MONGUI	1152462759	VERDE AGUA	23
21	NATTY ANDREA CARDONA GUILLEN	39179280	VERDE AGUA	23
22	GLORIA ELENA NARANJO SIERRA	39356740	VERDE AGUA	23

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Habitación de Medellín	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 12 de 14

23	GERMAN DE JESUS GARCIA GIRALDO	70829525	VERDE AGUA	23
24	VERONICA GARCIA RAMIREZ	1000894061	VERDE AGUA	23
25	FERNEY JHOVANY MARTINEZ RUEDA	8060931	VERDE AGUA	22
26	JAIDER SIMANCA HERNANDEZ	1100542347	VERDE AGUA	22
27	VERÓNICA VELEZ LEMUS	1214736402	VERDE AGUA	22
28	LEIDY NATALIA MEJÍA GUTIÉRREZ	1020458751	VERDE AGUA	21
29	CARLOS ANDRES MANCO USMA	98764093	VERDE AGUA	21
30	FLOR DE MARIA ARANGO QUICENO	43425702	VERDE AGUA	21
31	DAHIANA MICHEL VASQUEZ VILLA	1152709840	VERDE AGUA	18
32	RICARDO GARCES HERNANDEZ	98543929	VERDE AGUA	18
33	SIMON MONTOYA GUZMAN	1017928238	VERDE AGUA	18
34	ESPERANZA RINCON	24306299	VERDE AGUA	17
35	VALENTINA MESA VARELA	1193113725	VERDE AGUA	16
36	SANTIAGO FRANCO ZULUAGA	1017274442	VERDE AGUA	16
37	PAULA ANDREA LOPERA SOTO	21548984	VERDE AGUA	16
38	ANDRES FELIPE MARIN MESA	1152701307	VERDE AGUA	16
39	STEFANIA USUGA CARDENAS	1017261748	VERDE AGUA	16
40	ELIANA CRISTINA PEREZ GONZALEZ	1020428142	VERDE AGUA	15
41	ALEJANDRO LOPEZ MONCADA	1017134453	VERDE AGUA	15

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 13 de 14

42	JENNY MILDREY RUEDA CASTAÑO	1035417419	VERDE AGUA	13
43	YULIET SINCLER QUIROZ ROJAS	43631496	VERDE AGUA	12
44	OMAR EDILSON HERRERA RODRIGUEZ	71652236	VERDE AGUA	12
45	FRANCY MARY AGUDELO	39212907	VERDE AGUA	12
46	HAMILTON CORREA JARAMILLO	1036635415	VERDE AGUA	12
47	MARÍA ELIZABETH PÉREZ ALFONSO	1128420428	VERDE AGUA	12
48	MONICA VELASQUEZ GONZALEZ	43207218	VERDE AGUA	11
49	CAROLINA OSPINA SANCHEZ	1035438863	VERDE AGUA	11
50	JUAN FERNANDO GALLEGO CORREA	3507386	VERDE AGUA	11

Artículo 2. Los jefes de hogar relacionados en el artículo primero, serán tenidos en cuenta por parte del Instituto Social de Vivienda y Hábitat del Distrito de Medellín — ISVIMED, para aplicar al Proyecto Habitacional **Verde Agua**, condicionados a que estos cumplan con los requisitos legales para ello, no estén incurso en los impedimentos para acceder al Subsidio Distrital de Vivienda establecidos en el Decreto Distrital 0885 del 2025, y cumplan con las obligaciones que les corresponde, como el aporte de toda la documentación que soporta la información registrada en los formularios, el pago de escrituras, gastos notariales, impuestos de rentas departamentales y de registro, y el aporte familiar complementario que consolide el cierre financiero de la vivienda, dentro de la oportunidad que se establezca y en los términos para el efecto que se indique.

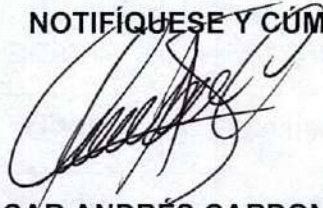
Parágrafo. En todo caso, la asignación del Subsidio Distrital de Vivienda por parte del Administrador del Subsidio se realizará cuando se acredite el respectivo cierre financiero por parte del hogar y se realice la vinculación al proyecto habitacional, para lo cual el desarrollador del proyecto convocará a cada hogar para la respectiva acreditación del cierre financiero y procederá con la vinculación de los mismos, posteriormente remitirá la información al ISVIMED para la correspondiente asignación del Subsidio de aquellos hogares vinculados efectivamente al Proyecto Habitacional **Verde Agua**.

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 12
		FECHA: 18/11/2021
		PÁGINA: 14 de 14

Artículo 3. Los recursos económicos requeridos para la atención con Subsidio Distrital de Vivienda nueva población demanda libre, para los hogares que sean beneficiarios del Subsidio Distrital de Vivienda en el citado proyecto habitacional, se imputarán al encargo fiduciario N° 392164 del 2024, Subcuenta 58010001637-8 denominada SUBSIDIO VIVIENDA NUEVA-CUOTA INICIAL.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición ante el director del Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término de notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



ÓSCAR ANDRÉS CARDONA CADAVID
Director

Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín

Elaboró	Tomás Arango Machado <i>TAM</i>	Revisó	David Gómez Arango <i>DGA</i>	Aprobó	Carlos Andrés Roldán <i>CAR</i>
	Abogado Subdirección Jurídica		Profesional Especializado		Subdirector Jurídico
					Catalina Colorado Mesa <i>CCM</i>
					Subdirectora Poblacional

Documento: Tercer Listado de Elegibles- Proyecto Habitacional Verde Agua